



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00169
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad con el decreto 806 de 2020 deberá allegar prueba de que el poder especial fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de las entidades demandantes. Además, en el poder se indicará la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Determinar la cuantía del proceso por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda e indicar el valor de la cuantía, conforme hace referencia el artículo 26 del Código General del Proceso.

TERCERO: Deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará las evidencias de ello, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Aclarar y adecuar las pretensiones de la demanda en el sentido de especificar en favor de qué sociedades se instaura la presente acción, para lo cual deberá tener en cuenta que la sociedad absorbente SERVIREENCAUNCHE DE COLOMBIA S.A., es quien ostenta la titularidad del patrimonio de la absorbida.

QUINTA: Allegar certificando de existencia y representación legal de la sociedad demandante debidamente actualizado, en el cual se pueda observar que existe constancia de las absorciones.

Dará respuesta a cada uno de los puntos anteriormente señalados e integrará todos los requisitos en nuevo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez